Recurso de Revisión: RR/580/2020/Al.
Folios de Solicitudes de Información: 00603220.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como asi también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de noviembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/580/2020/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por generado respecto de la solicitud de información con número de folio 00603220 presentadas ante el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El nueve de agosto del dos mil veinte, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00603220, al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente

SECRETARIA EJECUTIVA

Pel Ejercicio 2019 Solicito la información de las Operaciones efectuadas con el Servicio Contratado; Unidad de Gastos afectada, la Fecha de la Erogación; la Descripción del Servicio Contratado; Unidad de Medida; Cantidad (número de unidades de medida contratadas). Costo, Tanifa o Guota Unitaria Contratada; Monto Total Erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y la Fuente de Recursos Utilizada, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social." (SIC)

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó diversos recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Turno. En fecha cinco de octubre del dos mil veinte, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia del Comisionado Humberto Rangel Vallejo para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Admisión. El nueve de octubre del dos mil veinte, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos. En fecha dieciséis de octubre del dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, girando copia al correo electrónico de este Instituto, por medio del que manifestó haber proporcionado una respuesta en al solicitante.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SÉPTIMO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta a la solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS CUALQUIER INSTANCIA. OFICIOSAMENTE EN **ESTUDIARSE** DEBEN INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quien sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorque respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la supercularidad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobre elimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir del vencimiento del plazo para su respuesta, ya que la solicitud de acceso a la información se realizó el nueve de agosto del dos mil veinte, teniéndose por interpuesto el diez siguiente, por lo que el plazo para dar respuesta inició el once del mismo mes y año y feneció el siete de septiembre del dos mil veinte, asimismo el plazo para interponer el recurso de revisión inició el ocho siguiente y feneció el veintinueve de septiembre ambos del dos mil veinte, presentando el medio de impugnación en esa propia fecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó el recurso al décimo quinto día hábil otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravio la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.

CUARTO. Estudio del asunto. En fecha nueve de agosto del dos mil veinte, el particular solicitó conocer información relativa a las Operaciones efectuadas con el Proveedor Rosa María García Barajas, sin embargo el sujeto obligado fue omiso en proporcionar información al respecto.

Por lo anterior acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión el día **veintinueve de septiembre del año en curso**, mismo que fue admitido el **nueve de octubre del presente**, apresurándose así el periodo de alegatos.

Consecuentemente el sujeto obligado en fecha dieciséis de octubre del dos mil veinte, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico del particular, girando copia al correo electrónico de este Instituto, por medio del que anexó diversos oficios en el cual se destaca el de número 0760/CCS/2019, en el que proporcionó la liga electrónica http://po.tamaulipas.gob.mx/, así como la siguiente impresión de pantalla:

| 3600 | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD | *************************************** | 53,463,462.15 |
|------|---|---|---------------|
| 3610 | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | 52,374,315.92 | |
| 3620 | difusión por radio televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios | 0 | |
| 3630 | servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet | 0 | |
| 3640 | Servicios de Revelado de fotografía | Ó | |
| 3650 | Servicios de la industria filmica, del sonido y del video | 0 | |
| 3660 | Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet | 1,088,546.23 | |
| 3690 | otros servicios de información | 0 | |

Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar el contenido del artículo 67, fracciones XXIII, XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que se transcribe para mayor referencia:

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

XXII.- Padrón de proveedores y contratistas;" (Sic)

En base a dicho articulado se tiene que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades atribuciones, funciones u objeto social, la información de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosado por tipo de medio, proveedor, número de contrato y concepto o campaña, así como el padrón de proveedores y contratistas

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que la solicitud realizada por el particular se encuentra dentro de uno de los supuestos de las obligaciones de transparencia comunes, por lo cual dicha información es pública y debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el artículo 70 en su fracciones XXIII y XXXII, en relación a la especificación de la publicación de los montos destinados a gastos relativos a supuesto de contrato y concepto o compaña, así como el padrón de proveedores y contratistas señalan lo que a que a continuación se inserta:

Artículo 70, fracción XXIII

Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII

Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa (dialmes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (dia/mes/año) | Denominación del documento del Programa Anual de Comunicación Social | Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social | Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente |
|-----------|--|---|---|---|--|
| | | | o equivalente | o equivalente | |

| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información | Fecha de actualización de la información (dia/mes/año) | Fecha de validación de la información (dia/mes/año) | Nota |
|--|--|---|------|
| | | | |

Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII

Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

| Eje | Ejercicio Fecha de inic periodo que informa (dia/mes/a | | ue se a | per | de tén iodo qu inform a/mes/ | а | Funci | òn del sujet do (catálogo | o o) so | encarı dicitar e | ninistrati pada de I servicio en su co | 00 | Clasificación del(los o servicios (catálogo) | | | | |
|---------------------------------|---|---|---|--------------------|---------------------------------------|--|-----------------------|--|---|--|---|---|--|-------------------------------------|--|------------|--|
| | - | | | | | | | - | | | <u> </u> | | | | | | |
| Tipo servi | | Tipo med (catál | dio | | ipción d nidad | de Tipo(catálogo): campaña o aviso institucional | | | Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso | | | Año de la campaña | | | Tema de la campañ o aviso instituciona | | |
| <u> </u> | | | | | | | | | | | Ц | | | | · | | |
| Obje institud | | | Objetivo de comunicación Clave única o número de identificación Clave única o número de identificación Clave única o número de identificación Autoridad que proporcionó la clave única de identificación o el número de identificación Cobertura (catálogo) Ámbito geográfico de la campaña o aviso institucional (dia/mes/año) | | | | | | | | | oaña o nai | Fecha de término de la campaña o aviso institucional día/mes/año) | | | | |
| | | | | | ļ | | | | | | | | | | | ****** | |
| | | ···· | Re | espect | o a la po | oblación o | bjetivo | de la c | ampaña o | aviso instit | ucional | se pub | licará. | | | | |
| Sexo | (ca | tálogo) | | | de resi | | | Nivel ed | | | o de ed | | | ivel s | ocioecor | nómico | |
| | | | | | | | + | W-000- | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | 1 | | | | | |
| | | | | | | | | os prove | edores y | su contrata | ición | | | | | | |
| Razôn | | Nombro y/o respo | nsable | (s) de | el (los) p publicar nicación | | (es) aña o | 1 (| Registro Federal de Contribuyent es de la persona | | de yent la | o d contrat | tratación: Fundamento la inrídico del | | Descripcio breve de las razono que | | |
| social | Nombre (s) | | (8) | Primer apellido | | Segundo apellido | | | | fisica o moral proveedora del producto o servicio publicitario | | pública, adjudicación directa, invitación restringida | | proceso de contratación | | justifican | |
| | \dagger | | ╅ | | - - | | | | | | | | | | | - | |
| | | | l | - | <u> </u> | | | | | | | | | | | | |
| • | | - | | | | Res | pecto a | los rec | ursos y el | presupues | to | | | | | | |
| Partida genéric a | cia cia | lave del oncepto onforme al sificado r por jeto del gasto) | cepto concepto (conforme al al fiscado por eto del chieto del chieto del chieto del conforme al casificado por concepto | | nado or | o to o ejercio conce por concento | | Presupue: o total ejercido po concepto : periodo reportado | Denominació n de cada partida | | a asignado a | | mo | supuest o dificado partida | Presupues o ejercido al periodo reportado de cada partida | | |
| | | | | | <u> </u> | | | | | | | ļ | | | | - | |
| | | | <u> </u> | | <u>!</u> | | | | | | | <u> </u> | | | | <u> </u> | |
| | | | | | | F | Respec | to al co | ntrato y lo | montos | | | | · | | | |
| | | | *** | | | • | | | | | | | | | | | |
| Fecha | ie | Núme refere | | Objet | o Hip | ervincu | | vincul al | Monto | Monto pagado | inici | na de o de | Fecha têrmin | o de | Núme | | |
| firma d contrato el forma | e con | de | icaci iel | del contra o | at co | lo al ontrato mado | conv modif o, e | venio ficatori n su iso | total del contrat o | al periodo publicad o | al servi nodo contro dicad s (for | | los servicios contratad s (formati día/mes/a o) | | o de Factul a | nipervinci | |
| | | <u> </u> | | | | | <u> </u> | [| | | | | | | <u> </u> | | |
| enera(n) | , po | ponsable see(n), ponseen | ublica(r | | | de actual informa (día/mes | ción | n de la | Fe | cha de valid informa (dia/me: | ción | de la | | | Not | a | |

Artículo 70, fracción XXXII

Padrón de proveedores y contratistas del <<sujeto obligado>>

| Г | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|-------------------------------|----------------------------------|------------------|--|---|-----------------|--------------------------------|--|----------------------------|--------------------------|--|--|
| Į. | Personería jurídica del Nombre del proveedor o contratista Periodo que proveedor o contratista: Denominación o raz | | | | | | | | | | | n o razón | | | |
| | Ejercicio | Periodo que se informa | | | N | ombre(s) | Prir ape | ner Ilido | Segur apelli | ndo do | | socia | ıj | | |
| · | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Estratificación por ejemplo, micro empresa, | Origen de proveedor | o Feder | | | | | Er FC de la federa sona física perso | | a co | El proveedor o contratista realiza subcontratacio | | Actividad onómica de | | |
| | pequeña empresa, mediana empresa | contratista (catálogo | a (catáli | | dranjera | | moral | | | nes | | la empresa | a empresa | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Domicilio fiscal de | | | | | | | | npresa | | | | | | |
| | Tipo de vialidad (catálogo) | Nombre de vialidad | Número Número interior, en su caso | | | | 0 | Nombre del asentamiento | | | | | ombre de la localidad | | |
| | (outure 5-7 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Domic | ilio fiscal de la | empresa | | | <u> </u> | | Domic | lio en el | extranje | Ю | | | |
| | Clave del municipio | Nombre del municipio o delegación | Clave de entidad federativ | feder | lad ativa | Código postal | Pa | iis | Ciuda | ıd | Calle | , | Número | | |
| NOTES OF THEO, | | | | | | | | | | <u> </u> | | - | | | |
| | O Nombre de | el representante empresa | e legal de la | Da | tos de c | ontacto | | Tipo d | | Página | | | no oficial de | | |
| TARIA | Nombre(s) | Primer apellido | Segundo apellido | Teléfono su cas extensi | so electró | | eo acredit | | | del proveedor o contratista | | proveedor o contratista | | | |
| SELECUTIVA | 3 | | | | | | | | | | | | | | |
| SECTETARIA EJECUTIVA | Gerreo electro comercial proveedol | del regist o de pr | ervinculo al ro electrónico roveedores y | directo provee | directorio de proveedores v pose | | ie genera e(n), publi ctualiza(n | esponsable(s) genera(n),), publica(n) y aliza(n) la | | a de zación la ación | ción validación de la ción información | | Nota | | |
| Colonia Coloni | contratist | a co | ontratistas | sancio | | | información | | (dia/m | s/año) | | | | | |

De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados deben publicar y actualizar anualmente el documento respecto al Programa Anual de Comunicación Social o su equivalente, así mismo deberá publicar la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

Del mismo modo deberán publicar, un padrón de proveedores, en donde se encuentren los datos de registro de cada uno.

Aunado a ello, es pertinente traer a colación los artículos 12 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.

- 1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se garantizará que dicha información:
 Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;
 Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y

III.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite.

ARTÍCULO 18.

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
 En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia... (SIC) (Énfasis propio)

Ahora bien, de lo anterior es posible entender que la información pública generada, obtenida, adquirida y transformada o en posesión de los sujetos obligados es **pública**, y será **accesible** a cualquier persona para lo que se deberán habilitar los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley de Transparencia vigente en la entidad, misma que será veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.

Aunado a lo anterior, existe la presunción de que la información debe existir si se refiere a las **facultades**, **competencias y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En el caso concreto se tiene que la autoridad señalada como responsable, al proporcionar la respuesta el treinta de septiembre del dos mil veinte, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, se limitó a proporcionar un tabulador del capítulo 3600, relativo a los servicios de comunicación social y publicidad del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve, publicado en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas, misma que fuera reiterada durante el periodo de alegatos.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar información concreta sobre la persona física sobre la cual versa la solicitud de información; lo que se equipara a una falta de respuesta, pues aunque la autoridad requerida otorgó una contestación esta no guarda correspondencia con lo solicitado, sin embargo sí es factible que otorgue lo relativo al proveedor Rosa María García Barajas, toda vez que se trata de información y datos generados como sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, por lo que, al no proporcionar la información que tiene registrada, transgrede el derecho de acceso a la información, así como el de máxima publicidad, del particular, debido a lo anterior se tiene como fundado el agravio expuesto por el recurrente y suficiente para revocar la respuesta proporcionada por la autoridad señalada como responsable dentro del periodo de alegatos.

Por lo que en este sentido, del estudio realizado a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, esta Ponencia considera que el agravio esgrimido por la particular relativo a la falta de respuesta a su solicitud de información, resultado fundado, por lo que ha quedado expuesto en el presente considerando, en consecuencia, en la parte resolutiva de este fallo, con fundamento Página 8

en el artículo 169, numeral 1, en su fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se REVOCA la respuesta emitida el veintinueve de septiembre del dos mil veinte, y se ordenará a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, emita una nueva conforme a lo aquí establecido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estados de Tamaulipas, transparieras de Cartera de Tamaulipas.

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se requerirá al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que dentro de los tres días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución haga llegar a la cuenta de correo electrónico del particular registrado en autos:

toda vez que ya fue agotado el paso de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actué en los siguientes términos:



- Proporcione del Ejercicio 2019 la información de las Operaciones efectuadas con el Proveedor Rosa María García Barajas, señalando la Partida de Gastos afectada, la Fecha de la Erogación; la Descripción del Servicio Contratado, Unidad de Medida; Cantidad (número de unidades de medida contratadas); Costo, Tarifa o Cuota Unitaria Contratada; Monto Total Erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y la Fuente de Recursos Utilizada.
- b. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.
- c. Dentro de los mismos tres días hábiles, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública o una multa equivalente a ciento cincuenta a dos mil

veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, REVOCAR la respuesta emitida el dos de octubre del dos mil veinte en términos del considerando CUARTO, del presente fallo.

TERCERO.- Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado y proporcione al correo electrónico del particular señalado en autos:

, toda vez que ya fue agotado el paso de la

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actué en los siguientes términos:

- a. Proporcione del Ejercicio 2019 la información de las Operaciones efectuadas con el Proveedor Rosa María García Barajas, señalando la Partida de Gastos afectada, la Fecha de la Erogación; la Descripción del Servicio Contratado; Unidad de Medida; Cantidad (número de unidades de medida contratadas); Costo, Tarifa o Cuota Unitaria Contratada; Monto Total Erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y la Fuente de Recursos Utilizada.
- b. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el SECRETARIA SECRETARIA Estado.

c. Dentro de los mismos tres días hábiles, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública o una multa equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutvio notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en concatenación con el reglamento interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamactipas.

Lic. Luis Adrian Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/580/2020/AI.

ACBV